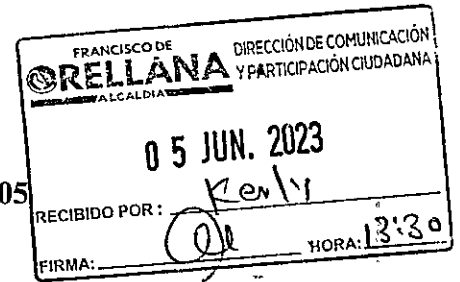


RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2023-0005



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República, en adelante "Constitución", determina: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.";

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

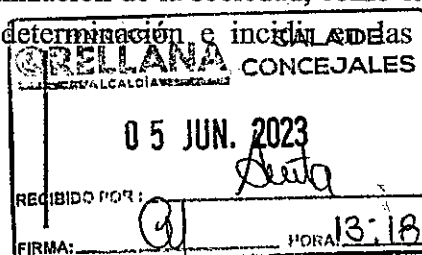
Que, el artículo 61, número 2 de la Constitución reconoce el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a: "Participar en los asuntos de interés público";

Que, el artículo 95 de la Constitución prescribe: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidencia"



www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana - Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA
GENERAL

Telf. 062-999-060 ext.2040

decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de; igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: *"En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional"*;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: *"implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción"*



municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias"*

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *" El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior";*

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *" Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente";*

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *" La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley";*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";*



Que, el Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Artículo 26, sobre la Articulación de la planificación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; indica que: *“La formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas deberán hacerlo de manera articulada con el Plan Integral para la Amazonia y la Planificación Nacional”*;

Que, Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Artículo 68, de la participación ciudadana, determina que: *“Los fondos de la presente ley deberán ser asignados sobre la base de procesos participativos, de conformidad a lo establecido en la ley sobre la materia”*. Y el Artículo 69 del Control Social, establece que: *“Todos los niveles de gobierno, incluirán en sus procesos de rendición de cuentas, de forma específica y diferenciada, el destino de los fondos provenientes de esta Ley”*;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”*;

Que, el artículo 18 de la Ordenanza OM-01-2022, que conforma y regula el sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Francisco De Orellana, determina: *“... Créese el Consejo de Planificación Cantonal de Francisco de Orellana como órgano de consulta, seguimiento, aprobación, actualización, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.”*

Que, el artículo 19 de la Ordenanza OM-01-2022, que conforma y regula el sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Francisco De Orellana, expresa: *“...El Consejo de Planificación Cantonal de Francisco de Orellana, estará integrado de la siguiente manera: (...) 2. Un representante del legislativo local, designado por el seno del Concejo Municipal...”*;

Que, mediante Sesión de Concejo Municipal N° 02-2023-ORD, realizada el martes 23 de mayo de 2023, en el sexto punto del orden del día, se trató la Designación de un representante del Concejo Municipal, para la integración del Consejo de Planificación Cantonal;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



RESUELVE:

Por unanimidad:

ARTÍCULO UNO.- Designar como Representante del Concejo Municipal, para la Integración del Consejo de Planificación Cantonal a la concejal Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel.

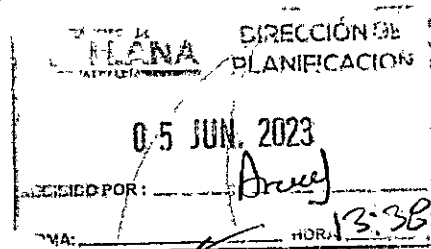
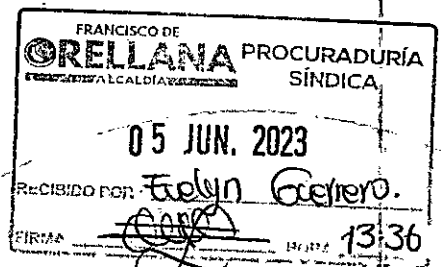
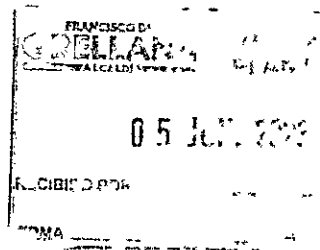
ARTÍCULO DOS. - La presente resolución se notificará para los fines pertinentes al Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Cantonal, a la Asamblea Cantonal y a la Conagopare Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por unanimidad en sesión ordinaria de Concejo Municipal, realizada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Verónica P. Reyes Quizhpe
SECRETARIA GENERAL DEL GADMFO



**DIRECCIÓN DE SECRETARIA
GENERAL**

Telf. 062-999-060 ext.2040



